

INFORME CCUA Nº 3/2011

A LA CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

Sevilla a 31 de enero de 2011

INFORME DEL CONSEJO DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS DE ANDALUCÍA AL ANTEPROYECTO DE LEY DEL TURISMO DE ANDALUCÍA

El Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo de 2006, ante la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, comparece y como mejor proceda,

EXPONE

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto del Anteproyecto de Ley del Turismo de Andalucía y ello en base a las siguientes:

ALEGACIONES

PRIMERA.- Consideración General. Con carácter previo a entrar en el estudio de la norma es de interés señalar la tardanza en dar cumplimiento a la transposición de la directiva 2006/123 de 12 de diciembre del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los servicios en el mercado interior. Por lo que la presente norma debería haber sido acometida mucho antes.

SEGUNDA.- Consideración General. Como se viene reiterando ante esta Consejería, se echa en falta en la Exposición de Motivos de la norma, que expresamente se mencione el cumplimiento del trámite de audiencia al Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, trámite que por ser preceptivo debería venir reflejado en el texto, haciendo referencia al Decreto regulador de este Consejo, Decreto 58/2006 de 14 de marzo. Aún asumiendo que dicho carácter preceptivo no conlleva un deber de información al respecto en el texto normativo, no es menos cierto que el principio de democracia participativa que impregna nuestra Constitución y nuestro ordenamiento hace deseable una mención al mismo, otorgando valor añadido a la producción legislativa.

TERCERA.- Consideración General. El Anteproyecto de Ley hace mención como términos equivalentes los siguientes: “servicios turísticos”, “actividad turística” y “productos turísticos”. Entendiendo este Consejo que debería definirse en la norma que se entiende por actividad turística y por productos turísticos, al igual que se hace con el término “Servicios Turísticos”.

CUARTA.- Consideración General. Este Consejo valora de forma positiva la adaptación de la normativa Andaluza a la normativa Europea por cuanto que la norma viene a regular la presente actividad turística con las modificaciones que la realidad social y económica venía exigiendo.

QUINTA.- Consideración General. Este Consejo viene a criticar la desaparición de la Oficina de Calidad del Turismo, solicitando que se asegure la participación de las Asociaciones de Consumidores en el Consejo Andaluz de Turismo. Máxime cuando la normativa planteada no incluye a los consumidores expresamente como verdaderos agentes sociales y relegando a desarrollo reglamentario la presencia de estas organizaciones, que en definitiva representan a una de las partes fundamentales del turismo, los usuarios turísticos. Se solicita expresamente la indicación expresa en la norma legal de la participación de dichas organizaciones.

SEXTA.- Consideración General. La norma contiene una excesiva remisión normativa, que hace muy complejo el seguimiento de la norma para un ciudadano de calle. Este Consejo entiende que hubiera sido conveniente incorporar en estas ocasiones el contenido de los artículos a los que hace referencia evitando dichas remisiones. Por poner un ejemplo, se hace necesario acudir en numerosas ocasiones a la ley 5/2010 de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía para dar contenido a muchos artículos del texto que se informa como es el caso de los arts. 3 y 4 del texto que se presenta.

SÉPTIMA.- Consideración General. El Anteproyecto de Ley es también criticable, en cuanto al complejo desarrollo reglamentario que necesita para ser plenamente efectivo y sobre todo cuando ni siquiera se haga constar plazo alguno para la elaboración de los decretos u órdenes que serán necesarias.

OCTAVA.- En relación al **Art. 3. “Competencia de la Administración de la Junta de Andalucía”, en su apartado 2,** se hace referencia a las competencias al art. 19 de la ley 5/2010, pero sin concretar cuáles de éstas pueden ser o no delegadas y su límite, dejando impreciso el marco competencial con esta remisión, sobre todo si tenemos en cuenta la amplitud de competencias que el art. 19 mencionado señala.

NOVENA.- En relación al **Art. 4 “Competencias de los Municipios”** en su **apartado 2,** venimos a reiterar la alegación anterior por cuanto que es excesiva la ambigüedad y amplitud a la hora de indicar las competencias delegadas.

DÉCIMA.- Respecto del **Art, 5, “Las relaciones interadministrativas”,** en su **apartado 2,** entiende este Consejo que debe de sustituirse el término “podrá” por “deberá”, en las dos ocasiones que es utilizado en dicho artículo. Este Consejo entiende que se trata de una exigencia y no una posibilidad de coordinación.

UNDÉCIMA.- En relación al **Art. 6, “Definición de Municipio Turístico y finalidad de su declaración”**, en el **apartado 1**, no se establece la necesidad para dicha declaración, de un plan de calidad previa, como forma de un compromiso de mejora y que precisamos como necesario.

DUODÉCIMA.- En cuanto al contenido del **Art. 7 “Declaración”**, en su **apartado .1, letra b)**, entiende este Consejo que debería indicar la necesidad de existencia de Oficina de Información al Consumidor y de la potenciación por parte de la Administración del Sistema Arbitral de Consumo como medio de resolución de conflictos turísticos.

DECIMOTERCERA.- Referido al **Art.7, en su apartado 2**, se requiere desde este Consejo para la declaración de municipio turístico, eliminar el término “oído” referido al Consejo Andaluz de Turismo, con el objetivo de que el informe emitido por dicho órgano sea vinculante para el Consejo de Gobierno a fin de otorgar la declaración.

DECIMOCUARTA.- En relación al **Art. 9, “El Consejo Andaluz de Turismo”**, entiende este Consejo que falta la indicación de los Consumidores y Usuarios que en la actualidad forman parte de dicho Órgano. Si se mencionan el resto de agentes sociales, también deben incluirse los representantes de los Consumidores y Usuarios. Se reproduce en este sentido, la reflexión que se realiza en la Alegación Quinta

DECIMOQUINTA.- Respecto del contenido del **Art. 12 “Acciones de ordenación”**, se echa en falta la protección del turista en todo su itinerario y el promover la información de los recursos, derechos e obligaciones.

DECIMOSEXTA.- En el **Art. 15, “Estrategia de turismo sostenible en Andalucía, en su apartado 2, letra f)**, entiende este Consejo que deberían de

añadirse acciones de sostenibilidad tanto urbanísticas como medioambientales y no sólo de éstas últimas, tal y como recoge la norma que nos ocupa.

DECIMOSEPTIMA.- En relación al **Art. 15, en su apartado 4**, sería conveniente añadir que las iniciativas de Turismo Sostenible y de Ciudades Turísticas serán aprobadas por Orden de la Persona titular de la Consejería competente en materia de turismo, previo informe del Consejo Andaluz de Turismo.

DECIMOCTAVA.- Respecto del contenido del **Art. 21 “Derechos”**, entiende este Consejo que debería incluirse el derecho de participación de los consumidores a través de sus legítimos representantes, al igual que se añade en el art. 23 la participación de los sectores empresariales. Además en el apartado a) debería reproducir expresamente toda la información que se contiene en la Ley 1/2007, Texto Refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras Leyes Complementarias.

DECIMONOVENA.- En el **Art. 29, “Libertad de establecimiento y de prestación de los servicios turísticos”**, en su **apartado 2**, debería concretarse un mecanismo de control, al menos sobre la existencia, validez y legalidad de la declaración jurada o autorización, al menos cuando la actividad se ejerza en otra Comunidad Autónoma u otro país de la Unión Europea y se trate de desarrollar en la nuestra.

VIGÉSIMA.- Respecto del **Art. 29, en su apartado 4**, entiende este Consejo que no se puede saber si la actividad es clandestina o no cuando no se ha realizado ningún tipo de control previo. Habría que solicitar al menos el justificante de haber presentado la solicitud en la comunidad autónoma que sea o en el estado de la unión europea que corresponda.

VIGESIMOPRIMERA.- En relación con el contenido del **Art. 30, “Signos distintivos, y publicidad de los servicios turísticos”**, la norma debería replantearse también en este sentido y redundando en lo expuesto

en las alegaciones anteriores los supuestos de exención de acreditación o de la declaración.

VIGESIMOSEGUNDA.- En cuanto al contenido del **Art. 33**, “**Clasificación sobre la base de una declaración responsable**”, en su **apartado 4**, entiende este Consejo que la ley debió establecer aquellos supuestos y las condiciones en los que se va a eximir de las obligaciones contenidas en el artículo 33, aunque después se desarrollen reglamentariamente.

VIGESIMOTERCERA.- Respecto al **Art. 37**, “**Inscripción sobre la base de una declaración responsable**”, en su **apartado 2**, desde este Consejo exigimos que se manifieste igualmente en la declaración responsable para la inscripción en el Registro de Turismo de Andalucía el cumplimiento de la normativa en materia de protección de consumidores y usuarios. Además debería ser una obligación la suscripción de un seguro de responsabilidad civil en todos los casos y supuestos.

VIGESIMOCUARTA.- Respecto del **Art. 37**, en su **apartado 6**, debería la norma establecer en los supuestos en los que las empresas no tienen sede en Andalucía y no presenta declaración responsable, si su inscripción en el registro es preceptiva y cuáles son los requisitos que deben de cumplir para ello.

VIGESIMOQUINTA.- Desde este Consejo se echa en falta en el **art. 37** que no se incluya un mecanismo de control o plan de inspección, para que periódicamente se proceda a verificar que las empresas inscritas en el Registro, mantienen los requisitos que motivaron su inscripción.

VIGESIMOSEXTA.- En relación al **Art. 49** “**Clases de empresas de intermediación turística**”, se observa desde este Consejo que el desarrollo de este tipo de empresas quedan pendientes de desarrollo reglamentario, siendo muy vaga la definición y los tipos éstas. Se interesa por tanto se conceptualicen

mínimamente, sin perjuicio de su posterior concreción cuando se opere dicho desarrollo.

VIGESIMOSEPTIMA.- En el **Art. 49, en su apartado 3**, en relación a la Fianza, sería de interés se aclarase y concretase este aspecto puesto que la fianza se determina en función de la normativa concreta aplicable en el domicilio social de la empresa y el número de establecimientos del grupo comercial y no dónde se ejerza la actividad, quedando igualmente indeterminado qué ocurriría con aquellas empresas cuyo domicilio social radique en otro país de la Unión Europea.

VIGESIMOCTAVA.- En relación al contenido del **Art. 51”Oficinas de Turismo”**, este Consejo solicita la inclusión de los derechos de los usuarios de servicios turísticos.

VIGESIMONOVENA.- Respecto del **Art. 52,”Red de Oficinas de Turismo de Andalucía”**, en su **apartado 1**, entiende este Consejo que sobra el término “públicas” utilizado al final del párrafo, dado que estas están incluidas obligatoriamente tal y como se contempla al inicio del párrafo. Quedando tan sólo la potestad de adhesión a esta Red para las oficinas de Turismo de titularidad privada.

TRIGESIMA.- En el **Art. 62, “Funciones de la Inspección Turística”**, en su apartado a), propone este Consejo eliminar el término “podrá” referido a que la inspección podrá requerir la subsanación de las deficiencias apreciadas y sustituirlo por el término “deberá”. Entendemos siempre debe de optarse de forma obligatoria por requerir la subsanación de las deficiencias.

TRIGESIMOPRIMERA.- Respecto del contenido del **Art. 66 “Planificación de las actuaciones inspectoras”**, este Consejo echa en falta para la elaboración del plan de inspección que se haga preceptivo consultar al Consejo Andaluz de Turismo y a las Entidades Locales.

Por lo expuesto, procede y

SOLICITAMOS A LA CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE: Que habiendo presentado este escrito, se digne admitirlo, y tenga por emitido informe sobre el Anteproyecto de Ley del Turismo de Andalucía, y si así lo tiene a bien, proceder a incorporar las modificaciones resultantes de las alegaciones expuestas en el presente informe. Por ser todo ello de Justicia que se pide en lugar y fecha arriba indicados.